

Reglamento de la Gaceta Nicolaita

Órgano Informativo Oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y divulgación de la Gaceta Nicolaita. El primer número de la Gaceta Nicolaita apareció el 13 de mayo de 2011 y en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario llevada a cabo el 27 de febrero de 2012, se aprobó por unanimidad que fuera el órgano informativo oficial.

Artículo 2º. La Gaceta Nicolaita es el órgano informativo oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de carácter permanente, cuya función consiste en publicar la información emitida por las autoridades universitarias en el ejercicio de sus atribuciones, para el debido conocimiento y observancia de la comunidad universitaria.

Artículo 3º. La publicación de los actos y ordenamientos estatutarios en la Gaceta Nicolaita tendrán como efecto jurídico su publicidad y vigencia legal, en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 4º. Serán publicados en la Gaceta Nicolaita:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, que se relacionen con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

II. Los reglamentos, decretos, acuerdos u órdenes del Poder Ejecutivo del Estado que se relacionen con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

III. Los acuerdos, órdenes, resoluciones o avisos de las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública estatal que se relacionen con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IV. Los reglamentos, disposiciones administrativas, acuerdos, o resoluciones que expida el Consejo Universitario;

V. El presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

VI. Los resultados de las auditorías externas realizadas a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

VII. Los acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas que expida el Rector;

VIII. Las resoluciones, acuerdos o avisos en general de los Consejos Técnicos de escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales, el Consejo de Investigación Científica, y los directores de escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales que sean de interés general para la comunidad universitaria, o particular de cada una de ellas;

IX. Las resoluciones de las autoridades judiciales federales o estatales que sean de interés para la comunidad universitaria;

¹ Aprobado por el H. Consejo Universitario, como Órgano Informativo Oficial, el 27 de febrero de 2012.

X. Los convenios y acuerdos que celebre la Universidad con instituciones de los sectores públicos federal, estatal o municipal; o con personas físicas o morales y que por su naturaleza deban de ser publicados;

XI. Los convenios y acuerdos que celebre la Universidad con instituciones educativas análogas o similares, nacionales o extranjeras;

XII. En general, todo tipo de información que refleje el quehacer y las actividades más relevantes de la comunidad universitaria.

Artículo 5º. El Rector ordenará la publicación de la Gaceta Nicolaita, por conducto del Secretario General, o, en su caso, del Abogado General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 6º. La Gaceta Nicolaita deberá ser publicada en forma ordinaria una vez cada catorce días en su versión impresa y electrónica, o extraordinaria cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Rector, considerando la necesidad y oportunidad de difusión del (o los) contenido(s) de que se trate. La publicación electrónica de la Gaceta Nicolaita será únicamente para efectos de divulgación, en tanto que la información publicada en el formato impreso afectará la entrada en vigor del contenido de la información publicada.

Artículo 7º. La Gaceta Nicolaita se editará en la Ciudad Universitaria y se distribuirá en todas las escuelas, facultades, institutos, unidades profesionales y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 8º. La publicación de la Gaceta Nicolaita estará a cargo del Secretario General, y de la Dirección de la Gaceta Nicolaita para su edición, impresión y distribución.

Artículo 9º. La impresión de la Gaceta Nicolaita deberá contener lo siguiente:

I. El nombre y logotipo de la Gaceta Nicolaita;

II. La mención de que es el órgano informativo oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);

III. El escudo oficial de la UMSNH;

IV. Fecha y número de publicación;

V. Los contenidos emitidos por el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos o la autoridad universitaria de actas y documentos oficiales; así como la información más relevante de cada edición bajo el criterio del Editor de la Gaceta Nicolaita;

VI. Directorio de los funcionarios de la UMSNH y de la Gaceta Nicolaita;

VII. Nombre del Editor responsable;

VIII. Número de certificado de licitud de título, de certificado de reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN.

Artículo 10º. La Gaceta Nicolaita será distribuida gratuitamente en las dependencias de la Universidad y de los sectores públicos federal, estatal y municipal, organismos descentralizados, así como a las personas físicas y morales con los que haya celebrado actos jurídicos que sean materia de publicación, de conformidad con la fracción X, del artículo 4º.

Artículo 11º. La Comisión de Presupuesto y Control de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo determinará el precio al público en general de la Gaceta Nicolaita, atendiendo a los costos de su impresión y a la necesidad de difundir su contenido a la comunidad universitaria.

Artículo 12º. El tiraje de la Gaceta Nicolaita será el adecuado para atender la necesidad de difusión de su contenido.

Artículo 13º. Son atribuciones del Director de la Gaceta Nicolaita:

I. La publicación oportuna de los acuerdos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario General;

II. La integración, compilación y conservación del archivo electrónico y escrito, de la Gaceta Nicolaita;

- III. Establecer las estrategias de distribución de la Gaceta Nicolaita en la Universidad;
- IV. Rendir un informe anual a la Secretaría General;
- V. Proponer a la Secretaría General las modificaciones operativas y reglamentarias, que aprecie necesarias para mejorar la producción de la Gaceta Nicolaita;
- VI. Participar en la divulgación de la normativa universitaria; y,
- VII. Aquellas que le encomiende el Secretario General.

Artículo 14º. La Gaceta Nicolaita estará integrada por:

- Director de la Gaceta Nicolaita
- Jefe Administrativo (Distribución-Producción)
- Jefe de Edición (Reporteros)
- Jefe de Diseño (Diseñadores-medios electrónicos)
- Jefe de Fotógrafos (Fotógrafos)

Artículo 15º. Designación de sus integrantes: El Director será designado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna presentada por el Rector; los demás integrantes serán propuestos por el Director y nombrados por el Rector.

Artículo 16º. Duración del cargo: El Director durará en su cargo cuatro años. Podrá ser removido por el Consejo Universitario cuando no cumpla con sus atribuciones o su conducta sea contraria a los fines de la Gaceta Nicolaita y de la Legislación Universitaria.

Artículo 17º. El Abogado General compilará las ediciones electrónicas y escritas de la Gaceta Nicolaita que contengan información emitida por las autoridades universitarias que deban ser observadas por la comunidad universitaria.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Universitario.

Segundo. Por única ocasión, la designación de los integrantes y personal de la Gaceta Nicolaita, será conforme a las facultades que la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo le otorga al Rector.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Cuarto. Publíquese en los medios de que disponga la Universidad.

